

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 27/2022
PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

Ciudad de México, a seis de julio de dos mil veintidós, se da cuenta a la **Ministra Loretta Ortiz Ahlf**, instructora en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Números de registro
Oficio número CNDH/CGSRAJ/AI/4536/2022, de la delegada de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.	011270
Oficio CAJ-LXIII-467/2022, de Yolanda Josefina Cepeda Echavarría, en su carácter de Presidenta de la Directiva del Congreso del Estado de San Luis Potosí.	011303

La documental de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos fue remitida mediante buzón judicial y la del Poder Legislativo estatal fue enviada a través del servicio de mensajería privada, y ambas recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a seis de julio de dos mil veintidós.

Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el oficio de la **delegada de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos**, cuya personalidad tiene reconocida en autos, a quien se tiene **formulando alegatos** en la presente acción de inconstitucionalidad.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 11, párrafo segundo¹, en relación con el 59², y 67³ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Luego, atento a la solicitud de copias simples, se le indica que deberá estarse a lo señalado en el proveído de diecisiete de marzo de este año, mediante el cual se autorizó la entrega de las documentales respectivas.

Por otra parte, agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el oficio de la **Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de San Luis Potosí**, quien tiene reconocida su personalidad en autos, por medio del cual **formula alegatos de forma extemporánea** en la presente acción de inconstitucionalidad, esto toda vez que, conforme a la certificación que obra en autos, el plazo de cinco días hábiles con los que contaba dicha autoridad para presentar los referidos alegatos, transcurrió del veinte al veinticuatro de junio de dos mil veintidós, por lo que si el oficio por el cual formuló sus alegatos se depositó por mensajería privada (estafeta), el veinticuatro de junio de dos mil veintidós —según la etiqueta del sobre que contenía el oficio—, y se

¹ **Artículo 11.** [...] En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...]

² **Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

³ **Artículo 67.** Después de presentados los informes previstos en el artículo 64 o habiendo transcurrido el plazo para ello, el ministro instructor pondrá los autos a la vista de las partes a fin de que dentro del plazo de cinco días formulen alegatos.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 27/2022

recibió en este Alto Tribunal el veintisiete de junio del año en curso, resulta evidente que se presentó de forma extemporánea.

Lo anterior, ya que de conformidad con el artículo 8⁴ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuando las partes radiquen fuera del lugar de residencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, las promociones se considerarán presentadas en tiempo si los escritos u oficios relativos se depositan dentro de los plazos específicos, en las oficinas de correos, mediante pieza certificada con acuse de recibo, en tal virtud, el único medio oficial reconocido para tal efecto, es el Servicio Postal Mexicano, y no los servicios de mensajería privada.

En otro orden de ideas, visto el estado procesal del expediente y toda vez que ha transcurrido el plazo legal de cinco días hábiles concedido a las partes para que formularan alegatos, **se cierra la instrucción a efecto de elaborar el proyecto de resolución correspondiente**. Esto, con fundamento en el artículo 68, párrafo tercero⁵, de la ley de la materia.

Finalmente, agréguese al expediente la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo⁶, artículos 1⁷, 3⁸, 9⁹ y Tercero Transitorio¹⁰, del Acuerdo General **8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Notifíquese por lista.

Lo proveyó y firma la **Ministra Loretta Ortiz Ahlf, instructora en el presente asunto**, quien actúa con **Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

FEML/FYRT

⁴ **Artículo 8.** Cuando las partes radiquen fuera del lugar de residencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las promociones se tendrán por presentadas en tiempo si los escritos u oficios relativos se depositan dentro de los plazos legales, en las oficinas de correos, mediante pieza certificada con acuse de recibo, o se envían desde la oficina de telégrafos que corresponda. En estos casos se entenderá que las promociones se presentan en la fecha en que las mismas se depositan en la oficina de correos o se envían desde la oficina de telégrafos, según sea el caso, siempre que tales oficinas se encuentren ubicadas en el lugar de residencia de las partes.

⁵ **Artículo 68.** [...]

Agotado el procedimiento, el ministro instructor propondrá al Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el proyecto de sentencia para la resolución definitiva del asunto planteado. [...]

⁶ **Acuerdo General número 8/2020 de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**
Considerando Segundo. La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

⁷ **Artículo 1.** El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.

⁸ **Artículo 3.** En el Sistema Electrónico de la SCJN, los servidores públicos y las partes accederán a los expedientes electrónicos relacionados con controversias constitucionales y con acciones de inconstitucionalidad mediante el uso de su FIREL, en los términos precisados en este Acuerdo General.

⁹ **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

¹⁰ **Tercero Transitorio.** La integración y trámite de los expedientes respectivos únicamente se realizará por medios electrónicos, sin menoscabo de que se integre su versión impresa una vez que se reanuden las actividades jurisdiccionales de la SCJN.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	LORETTA ORTIZ AHLF	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	OIAL550224MDFRHR07			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a66000000000000000000000000e501	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/07/2022T19:14:20Z / 06/07/2022T14:14:20-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	92 63 a5 bf 89 79 a9 49 54 50 c6 fe 11 d3 70 5c 64 81 f4 a1 a8 57 a4 bc 8e 19 2e c5 d8 ee f6 ee 72 35 c3 5b 19 01 b9 43 c5 0b 5a c9 92 d5 25 88 5c 8e 49 aa 49 fb b2 81 9e 9d 1d 8c 11 ef 0b 1e 89 45 4a 9c 21 c0 de 31 88 44 24 8b b5 6f 66 8f f9 27 09 70 64 07 d1 ef 6d 90 4c 39 43 f9 fe 42 04 64 24 d9 e8 ca d0 10 6b 55 7e 53 ff 42 d4 e8 32 50 ce 07 d5 7c f7 03 6f 59 ba ec 97 3d 0f db 35 32 b4 3f ef e3 ff bc 64 1a 93 76 ea 21 32 61 b5 e2 22 c6 a2 77 82 b5 bb 7f 9b fe 2d 92 58 e6 db b6 62 89 88 55 7b 40 d2 26 31 23 e0 29 b8 2e 39 d0 c3 6b 3f 2d 8c 1a 87 f1 bb ff 83 74 b8 af 59 1a 3b cf dc 40 78 d8 b5 e2 92 d6 66 9b 14 0a 56 e9 75 cd 49 ba 42 5b 60 f8 41 6a 2e e2 a6 80 82 ba 89 cb eb f1 c3 e1 f3 64 0d ad 9d 67 d9 f9 27 65 3a 67 9c 2c 5c ee d6 fe ef 59 d0 2d b3 80			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/07/2022T19:14:26Z / 06/07/2022T14:14:26-05:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a66000000000000000000000000e501			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/07/2022T19:14:20Z / 06/07/2022T14:14:20-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4870485			
	Datos estampillados	C504AC03428249604B93CD23E876951EA517D4C4AA3E9458857937146E3D703D			

Firmante	Nombre	GARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/07/2022T18:59:38Z / 06/07/2022T13:59:38-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	1d cc 4d 89 a7 2b 73 4a fe 3a 40 03 b7 5c 6d 00 0a 0e 47 fe 2f 45 91 d8 2f 79 42 06 72 22 0e c2 f0 cd c2 a5 13 a0 da 6c 48 50 b1 35 47 f4 a3 43 99 8a 75 73 de ab 8f 66 c2 9a f0 aa cc 07 f4 e6 6f 7b 20 8f 02 4c ab 42 d7 63 a2 cb 12 13 09 74 7e ba ea f7 b5 c1 d9 87 6b 2d af ea 61 fd 48 18 84 8d 2e 35 ef fd 34 8b f3 37 a7 be 83 1b 9a da 91 f8 20 c5 3a 49 bc 0c 45 c3 99 7f 70 1c 27 52 ce fc 55 6e cf 08 13 14 46 36 c3 39 58 63 ff f8 1d 38 02 62 b5 43 c7 e6 c7 0a 1a 01 cb 36 87 a9 ed e5 ed 1f 3d 89 d3 61 9f 54 b4 1f 82 48 88 82 bd 12 91 b8 da e2 60 74 2d 92 e3 94 76 30 64 54 b8 ad b2 bb 07 48 fd 80 e5 44 6e f7 a1 a8 e0 cd 49 19 d9 8c 33 a0 1a 22 24 72 f1 a2 d5 16 6e 66 be b6 ef c7 08 2b 56 b7 80 ab 11 f2 e5 6e 9a fc df 92 1e f6 f4 8d 5d 50 1a c9 74 b1 9e d5 b8 2b			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/07/2022T18:59:38Z / 06/07/2022T13:59:38-05:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000001b62			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/07/2022T18:59:38Z / 06/07/2022T13:59:38-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4870378			
	Datos estampillados	A3F85FA6E8466AA4227F334AD1DA86CEB8003634C9189D15B9D3DBBFED01DA21			